

AVISO No 387

22 DE JUNIO DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **LUIS MIGUEL VELASQUEZ GALLEGO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **Resolución PQRDS 3010 del 13 de junio de 2023**

Persona a notificar: **LUIS MIGUEL VELASQUEZ GALLEGO**

Dirección del predio: **CALLE 11 18 25 LOCAL 3**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P

Armenia, 22 DE JUNIO DE 2023

Señor (a):

LUIS MIGUEL VELASQUEZ GALLEGO

Administrador MALL CALL ONCE

Dirección: **CALLE 11 # 18- 25 LOCAL 3**

Cel: 315 643 1576

Matricula 47195

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por **Aviso 387- Resolución PQRDS 3010 del 13 de junio de 2023**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 387- Resolución PQRDS 3010 del 13 de junio de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P



RESOLUCION PQRDS 3010
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 47195



La abogada de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **LUIS MIGUEL VELASQUEZ GALLEGO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad en lo manifestado en su escrito de petición con Radicado **2023PQR863663** respecto al **TOTALIZADOR** identificado con **Matrícula No.47195** y sus individuales ubicados en **SAN FERNANDO CL 11 18 25**, es menester de la entidad informar lo siguiente:
2. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
3. Que, la **Ley 142 de 1.994**, en su **Artículo 16**. Establece la “**Aplicación de la ley a los productores de servicios marginales, independiente o para uso particular. Parágrafo.** *Cuando haya servicios públicos disponibles de acueducto y saneamiento básico será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad. La Superintendencia de Servicios Públicos será la entidad competente para determinar si la alternativa propuesta no causa perjuicios a la comunidad...”.*
4. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 47195** con el líder de facturación de la entidad, se observó que en el último periodo MAYO 2023, no fue posible la toma de lectura del totalizador, por lo cual se realizó visita de verificación al predio el día 09 de junio de 2023, en la cual se encontró lo siguiente:

“LECTURA 483, MEDIDOR TOTALIZADOR, SE VERIFICO PREDIO CONSTA DE 5 LOCALES, CADA UNO CONSU RESPECTIVO MEDIDOR, FUNCIONA LOCALES 1 Y 2 UNIFICADO FERRETERIA, LC 3 OFICINA DE CONSTRUCTORA, LC 4 VENTA DE ENVASES PLÁSTICOS Y VIDRIO, LC 5 FUNCIONA ST COLOMBIA.”
5. Que, dado lo anterior, se procedió a realizar el respectivo cálculo tomando la lectura real del predio y generando la deducción del consumo de los individuales, lo cual concluyó que al medidor TOTALIZADOR no se debe cobrar ningún m3 de consumo, dado que al realizar la sustracción de los individuales no hay consumo restante a facturar. **Matrícula 47195**



6. Que, en razón a lo anterior se encuentra procedente ordenar al área de Facturación de la Entidad, reliquidar la cuenta de acueducto **No. 62929378** en el sentido que no sea cobrado valor por concepto de consumo y vertimiento, dado que al realizar la sustracción de los individuales no hay consumo restante a facturar. **Matrícula 47195**
7. Que, se ordena al Área de facturación de la entidad ajustar lectura No.**483** según visita del 09 de junio de 2023.
8. Informar al peticionario, que la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes periodos de facturación si hubiere a lugar.
9. Que, la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión del peticionario, señor **LUIS MIGUEL VELASQUEZ GALLEGO**, ordenando al Área de Facturación de la Entidad, reliquidar la cuenta de acueducto **No. 62929378** en el sentido que no sea cobrado valor por concepto de consumo y vertimiento, dado que al realizar la sustracción de los individuales no hay consumo restante a facturar. **Matrícula 47195**

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Área de Facturación de la Entidad ajustar lectura No.**483** según visita del 09 de junio de 2023. **Matrícula 47195**

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, señor **LUIS MIGUEL VELASQUEZ GALLEGO**, que la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes periodos de facturación si hubiere a lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al peticionario, señor **LUIS MIGUEL VELASQUEZ GALLEGO**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los trece (13) días del mes de junio de Dos Mil veintitrés (2023)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

